

del estado de Maqueda, los hubiera vendido el dicho Alfonso Carrillo al Comendador Cárdenas, y constara en la misma escritura de venta, que otorgó Alfonso Carrillo en su favor.

No consta que el Comendador comprase, ni Alfonso Carrillo le vendiese; con que serán los lugares y sus términos de quien se halla en los referidos privilegios, y referida escritura de venta a su favor; pues Alfonso Carrillo no pudo otorgar dos ventas de una misma cosa con todos sus derechos, y acciones, que a ella tenía; con que los lugares de Perovéquez y Hurtada, y su jurisdicción alta y baja es cierto y verdad que son del convento de Santo Domingo el Real, y no del estado del duque de Maqueda.

Figura en el citado archivo que *“Fundó el mayorazgo de Maqueda don Gutierre de Cárdenas, que agregó el servicio y montes, con licencia de los Reyes Católicos, mucho después del año de 1474, que fue la venta (de Perovéquez)”*.

Se ha dicho que no pudiendo contrastar esta escritura, se dice, que Alfonso Carrillo no pudo vender Perovéquez, y Hurtada, o los derechos que a ellos tenía, por ser cosa de mayorazgo: a lo cual se responde negando el supuesto, que fuese mayorazgo, ni pudiese serlo por todo lo dicho, y también porque la villa de Maqueda estuviera mal vendida, y mal comprada, y si no obsta esto para ser buena la venta que Alfonso Carrillo otorgó al Comendador Cárdenas ¿por qué ha de ser nula la que otorgó al convento?, además, los más de los lugares, en aquel tiempo, eran libres, y se vendían y compraban, y se partían entre los herederos en las particiones jurídicas.

Todo esto dicho arriba se verá manifiestamente claro cuando el duque de Arcos exhiba y manifieste los títulos y pertenencias de los lugares que hoy tiene en su estado de Maqueda, y se verá que de unos no hay título alguno, y de otros tendrán tantos dueños cuantos lugares hay; y no sacando, como no tiene título alguno del lugar de Perovéquez y Hurtada, ni de los tres lugares referidos, es cierto que el señor de ellos, en conciencia y en justicia, es el convento de Santo Domingo el Real.

En el año de 1477 ganó este convento un privilegio de los Reyes Católicos, su fecha en Trujillo, el 30 de noviembre de dicho año, a favor de los vecinos y renteros de Perovéquez y Hurtada, en quien dio por libres y exentos de todo tributo, pecho y carga a cuarenta vecinos de dichos poblados, el cual privilegio deja declarada esta verdad, y quita toda duda, porque dice así: E por quanto el dicho lugar de Perovéquez anda juntamente en una cabeza de pedido con la dicha villa de Maqueda, e su tierra, fue descabezado de la cabeza del pedido, en que la dicha villa de Maqueda, e su tierra estaba encabezada. Fuera cosa notable y de ver, que el convento de Santo Domingo el real anduviera sacando privilegios para los lugares y vasallos que eran de otros señores y no suyos; y

fuera justo, que a tal pedimento y suplica respondieran los reyes: médico cúrate a ti mismo; con que no puede ser más claro argumento para concluir a todos esta verdad, además de lo que da a entender el privilegio, de que habiendo estado debajo de una cabeza de tributos con Maqueda y su tierra, los desmembrara, y separa aun en aquella poca jurisdicción de la cobranza, y los agrega a dichos lugares al arciprestazgo de Talavera (como consta del mismo privilegio)

En los años de 1524, los vecinos y renteros de dichos lugares fundados en el privilegio que los Reyes Católicos les concedieron, a pedimento de este convento, y porque en él llaman los Reyes el Concejo de hombres buenos, codiciosos ellos quisieron levantarse con el monte, y con los prados de Perovéquez y Hurtada, y hacerlos bienes concejiles, privando al convento, su señor, de la posesión en que estaba por los privilegios arriba referidos; salió el convento a la defensa, y por ejecutoria ganada en la chancillería de Valladolid en el año de 1526, expelió a los vecinos, y despobló los dichos lugares, y quedó dueño y señor de todo lo que era suyo, prados, montes, aguas, etc, según y como lo tenían antecedentemente; por cuya causa, y porque en adelante no sucediese otro tanto, el convento siempre se ha cautelado de llamar alcalde al mayordomo, que allí siempre ha tenido, y como poder habiente de la priora, y monjas, ha pretendido siempre, ha soltado, penado, y castigado al que lo ha merecido (como está probado) y si acaso alguna vez ha habido causa criminal alguna la ha cedido a la justicia que le habrá parecido congruente, por el engorro, y dificultad, que en un despoblado habría por falta de ministros; y así también lo practica hoy el Excmo. Duque de Arcos en causas semejantes, remitiéndolas a los ministros del rey, según su excelencia dijo en Torrijos, en presencia de dos sacerdotes; y si esto no perjudica a la jurisdicción de las villas y lugares de su excelencia, porque ha de perjudicar a la jurisdicción de los dos despoblados propios de unas pobres religiosas encerradas.

Tiene el dicho convento ganada ejecutoria en la chancillería de Valladolid contra el concejo de la Mesa, y sus hermanos, sobre acotar sus términos, prados, y pastos de ellos. Tiene ganada ejecutoria contra la villa de Maqueda en la misma chancillería de Valladolid, sobre la comunidad de pastos con dicha villa, y sus términos, por razón de sus privilegios, y si fueran los lugares dichos del estado de Maqueda, era superfluo el dicho litigio, y se diera por sentado, como hoy lo está el pasto común, por haberlo litigado, con que hallándose el convento en su antigua, e inmemorial posesión de sus lugares, términos, y jurisdicción, entra bien el proverbio del derecho, que dice: Antiqua possessio tuta. La antigua posesión es segura.

En el año de 1639, por el agente general de la dignidad arzobispal se puso demanda a este convento sobre los diezmos que adeudaba con sus ganados